



Diaphanum  
*sociedad de valores*

**Política de evaluación de Conveniencia e  
Idoneidad**

## REGISTRO DOCUMENTAL

CONTROL DEL DOCUMENTO				
<b>Título</b>				
<b>Estado</b>				
<b>Clasificación</b>				
REGISTRO DE CAMBIOS				
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha aprobación</b>
<b>V1</b>				24/10/2016
<b>V2</b>				23/7/2019
<b>V3</b>	17/12/2021	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	31/03/2022

# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	1
2.	NOTAS COMUNES DE LA EVALUACIÓN DE CONVENIENCIA E IDONEIDAD .....	2
2.1.	Ámbito de aplicación de la evaluación de la conveniencia e idoneidad .....	3
2.1.1.	Productos y servicios .....	3
2.1.1.1.	Recepción y Transmisión de órdenes .....	3
2.1.1.2.	Comercialización .....	4
3.	ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA .....	5
3.1.	Conocimientos y Experiencia .....	5
3.2.	Test de Conveniencia .....	6
3.2.1.	Ámbito objetivo del Test de Conveniencia .....	6
3.2.2.	Ámbito subjetivo del Test de Conveniencia.....	6
3.2.3.	Ámbito Material del Test de Conveniencia.....	7
3.2.4.	Advertencias .....	7
3.2.5.	Personas autorizadas para actuar en nombre del cliente .....	9
3.2.6.	Registros y derechos de acceso del cliente .....	10
3.2.7.	Vigencia del Test de Conveniencia.....	10
4.	EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD .....	10
4.1.	Perfil de Idoneidad del Cliente .....	11
4.2.	Test de Idoneidad.....	12
4.2.1.	Ámbito objetivo del Test de Idoneidad.....	12
4.2.2.	Ámbito subjetivo del Test de Idoneidad .....	12
4.2.3.	Ámbito Material del Test de Idoneidad .....	12
4.2.4.	Personas autorizadas para actuar en nombre del cliente .....	14
4.2.5.	Operativa .....	15
4.2.6.	Registros y derechos de acceso del cliente .....	15
4.2.7.	Vigencia del Test de Idoneidad .....	15

5.	RESPONSABILIDAD, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA .....	16
5.1.	Responsabilidad y difusión de la Política .....	16
5.2.	Actualización de la Política .....	16
5.3.	Control del Cumplimiento de la Política.....	16
	ANEXO 1: Carta de Comunicación Resultado Test de Conveniencia .....	18
	ANEXO 2: Carta Comunicación Resultado Test de Idoneidad .....	19
	ANEXO 3: Carta Renovación MIFID II Idoneidad.....	20

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge el procedimiento establecido por Diaphanum Valores, S.V., S.A.U., (en adelante, la “**Entidad**”) para el cumplimiento de las obligaciones de evaluación de la idoneidad y de la conveniencia de los clientes, que debe cumplimentar la Entidad según el tipo de servicio de inversión que pretenda prestar a sus clientes en cada momento.

La obligación para todas aquellas entidades que presten servicios de inversión, de realizar la evaluación de conveniencia y/o idoneidad a sus clientes se enmarca dentro de la normativa MiFID, que regula a nivel comunitario las normas de conducta a observar por las entidades que presten servicios de inversión cuando actúen en los mercados financieros, con el objetivo de aumentar la protección de los inversores y de establecer una serie de criterios para que los servicios de inversión prestados al cliente se adecuen a sus necesidades.

La evaluación de la conveniencia e idoneidad se regula en el artículo 25 (Evaluación de idoneidad y conveniencia e información a clientes) de la Directiva 2014/65/UE (en adelante, la “**Directiva MiFID II**”) y se desarrolla en los artículos 54 a 57 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión (en adelante, Reglamento Delegado 2017/565 y en los artículos 35 y 37 de la Directiva 2006/73/CE (en adelante, la “**Directiva MiFID Nivel 2**”). La normativa española de transposición de los citados preceptos se contempla en los artículos 212 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**LMV**”), así como en el Título IV del RD 217/2008.

Del mismo modo, en los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores, (en adelante, “**RD 1464/2018**”), se realizan sendas remisiones expresas a los artículos 212 y siguientes LMV mencionados anteriormente, así como a los artículos 54 y 55 del Reglamento Delegado 2017/565.

A los efectos de profundizar y completar la regulación normativa de la evaluación de la conveniencia y la idoneidad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) ha publicado desde el año 2008 diversos documentos que ayudan tanto a las entidades obligadas como a los inversores a conocer el funcionamiento, el alcance y las obligaciones de cada una de las partes en el

proceso de evaluación. A este respecto, cabe destacar la Guía de la CNMV de actuación para el análisis de la conveniencia y la idoneidad de 17 de junio de 2010 (en adelante, la “**Guía**”) y la Circular 3/2013, de 12 de junio, de la CNMV, sobre el desarrollo de determinadas obligaciones de información a los clientes a los que se les prestan servicios de inversión, en relación con la evaluación de la conveniencia e idoneidad de los instrumentos financieros. Por último, también completan el enfoque de la evaluación de la conveniencia y la idoneidad las Directrices que emite ESMA, como autoridad europea de valores y mercados financieros, y a las que la CNMV decida sumarse, como en este caso serían las “Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de idoneidad de la MiFID II” publicados en noviembre de 2018.

El único supuesto en que la Entidad no está obligada a evaluar la conveniencia del cliente o potencial cliente es aquel en el que la operación se ejecuta a iniciativa del propio cliente y el producto o servicio que es objeto de la misma está catalogado como “no complejo”. En todo caso, Diaphanum deberá cerciorarse que no existen potenciales conflictos de interés a la hora de determinar si se debe realizar el test. El resto de casuística debe llevar aparejada la evaluación de la conveniencia/idoneidad, dependiendo del tipo de servicio que se esté prestando al cliente.

Si bien, no es estrictamente necesaria la realización de un test para la evaluación de conveniencia/idoneidad, en caso de que la Entidad pueda tener acceso a dicha información por otros medios, es altamente recomendable la implantación de estos cuestionarios, teniendo en cuenta además las crecientes obligaciones en materia de transparencia en la información y de mantenimiento de registros.

Una correcta evaluación de conveniencia y/o idoneidad debe recoger la información suficiente del cliente o potencial cliente para que la Entidad pueda evaluar si el producto o servicio de inversión es adecuado para el cliente o potencial cliente, en función de su tolerancia al riesgo y del perfil de riesgo que la Entidad haya asignado a cada producto o servicio. Para ello, la información a capturar se debe centrar en tres pilares fundamentales:

- (i) Conocimientos y experiencia del cliente
- (ii) Situación financiera y capacidad de asunción de riesgo
- (iii) Objetivos de inversión

La presente Política es de ámbito general por lo que, será de aplicación a todas las unidades orgánicas que presten servicios de inversión a clientes.

## **2. NOTAS COMUNES DE LA EVALUACIÓN DE CONVENIENCIA E IDONEIDAD**

La Entidad velará por que la información relativa a los conocimientos y experiencia de un cliente o posible cliente incluya:

- (i) Los tipos de servicios, operaciones e instrumentos con que está familiarizado el cliente;
- (ii) La naturaleza, el volumen y la frecuencia de las operaciones del cliente con instrumentos financieros y el período a lo largo del cual se han llevado a cabo;
- (iii) El nivel de educación y la profesión o, cuando proceda, la profesión anterior del cliente o posible cliente.

El procedimiento de evaluación de la conveniencia es un procedimiento menos amplio que el de evaluación de la idoneidad, ya que requiere un análisis acerca de si el cliente posee los conocimientos y la experiencia necesarios para comprender el funcionamiento y riesgos en relación con el tipo concreto de producto o servicio que desea contratar.

La evaluación de la idoneidad se debe realizar con carácter previo a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión y/o gestión discrecional de carteras.

El resultado que arroje la evaluación realizada en función de la información facilitada por el cliente o potencial cliente, deberá ser comunicado por la Entidad al cliente a través de una carta de comunicación del resultado del test, que se incluye como Anexo 1, la Carta de comunicación de resultado de Conveniencia, y como Anexo 2 la Carta de comunicación del resultado de Idoneidad.

Dicha carta debe estar fechada, debe ser firmada por el cliente y debe ser conservada por la Entidad como modo de prueba de que el cliente ha recibido tal comunicación y que ha sido informado por la Entidad del resultado de su evaluación.

## **2.1. Ámbito de aplicación de la evaluación de la conveniencia e idoneidad**

### **2.1.1. Productos y servicios**

Se identifican en la Entidad, tres marcos de relación con el cliente según la participación de la Entidad en la toma de decisiones de inversión del cliente:

- (i) Recepción y Transmisión de órdenes;
- (ii) Asesoramiento en materia de inversión;
- (iii) Gestión Discrecional de Carteras.

#### **2.1.1.1. Recepción y Transmisión de órdenes**

La contratación/suscripción de un producto se realiza a instancia del propio cliente sin que exista ninguna recomendación ni acción o iniciativa por parte de la Entidad que condicione la toma de decisiones del cliente y se trate de un producto no complejo.

Cuando se opere dentro del marco de mera ejecución, es decir, a iniciativa del cliente y los productos sean no complejos (por ejemplo, relacionadas con acciones admitidas a negociación en un mercado regulado, instrumentos de mercado monetario, bonos, o acciones y participaciones de organismos de inversión colectiva armonizados) no se requerirá la realización del Test de Conveniencia siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- (i) Los servicios deben estar asociados a “instrumentos financieros no-complejos” (e.g. a acciones admitidas a cotización en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país, a instrumentos del mercado monetario, obligaciones u otras formas de deuda titulizada -excluidas las obligaciones o los valores de deuda titulizada que incluyan derivados- y OICVM).
- (ii) El servicio se presta a iniciativa del cliente. Según el considerando 85 de la Directiva MiFID II, debe considerarse que todo servicio se presta a iniciativa del cliente, salvo que el cliente lo solicite en respuesta a una comunicación personalizada, dirigida a ese cliente en concreto, que contenga una invitación o pretenda influir en el cliente con respecto a un instrumento financiero específico o una operación específica. En ese mismo considerando se indica que un servicio puede considerarse prestado a iniciativa del cliente a pesar de que el cliente lo solicite basándose en cualquier tipo de comunicación que contenga una promoción y oferta de instrumentos financieros, siempre que por su propia naturaleza sea general y esté dirigida al público o a un grupo o categoría de clientes o posibles clientes más amplio.
- (iii) El cliente ha recibido la advertencia correspondiente. El cliente será informado que de conformidad con la normativa, la Entidad no tiene la obligación de valorar la adecuación del producto y de que, por tanto, el cliente no goza de la correspondiente protección que de las normas de conducta pertinentes.

#### **2.1.1.2. Comercialización**

La comercialización consiste en informar a los clientes de las características de un producto, ya sea a través de ofertas, anuncios o trípticos dirigidos al público en general o en privado, sin que en ningún caso se preste ninguna recomendación personalizada.

Será el cliente el que determiné, en último lugar, su decisión en función de las diversas opciones planteadas.

No se comercializarán aquellos productos que no sean convenientes para el cliente. Ahora bien, a petición del cliente, se podrá aceptar la contratación del producto, advirtiéndole de la no conveniencia.

La orden deberá ser firmada por la persona que ha realizado el Test de Conveniencia.

En el caso de que una orden esté firmada por más de un titular y sea necesaria realizar la expresión manuscrita, será suficiente con que la misma la realice uno de ellos.

### **3. ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA**

#### **3.1. Conocimientos y Experiencia**

Esta sección se analiza con la finalidad de determinar si el cliente posee los conocimientos y experiencia necesarios para comprender las características y riesgos derivados de la operación.

La comprobación se basa en los conocimientos y formación del cliente, así como de los riesgos asociados al instrumento financiero objeto de contratación. Dichos conocimientos y experiencia se comparan con el producto de inversión concreto.

Mediante la evaluación de la conveniencia, quedará definido el nivel de conocimiento financiero y experiencia inversora previa del cliente para comprender las características y riesgos del producto en base a la siguiente clasificación:

Inversor tradicional: podrá acceder únicamente a productos simples.

Inversor tradicional + estructurados: podrá acceder a productos simples con la combinación de productos estructurados de bajo riesgo.

Inversor avanzado: podrá acceder a todos los productos complejos que se adapten a su perfil.

Inversor experto: podrá acceder a todos los productos especialmente complejos que se adapten a su perfil.

El algoritmo del test se refleja de la siguiente forma:

	Tradicional	Tradicional + Estructurados	Avanzado	Experto
Depósitos bancarios	↓			
Renta fija	↓	↓		
Renta variable cotizada			↓	
Fondos de Inversión (en activos tradicionales) o ETFs			↓	
Compra-venta divisas al contado				↓
Productos estructurados con garantía de capital (depósitos, fondos, bonos o seguros)		↓		
Productos estructurados sin garantía de capital (pasivo financiero, fondos, bonos o seguros)			↓	
Deuda subordinada y/o participaciones preferentes				↓
Obligaciones convertibles				↓
Titulizaciones, CDOs				↓
Fondos y productos cotizados (ETF, ETN, ETP)				↓
Fondos de inversión libre / hedge funds				↓
Fondos Inmobiliarios o Private Equity				↓
Derivados, títulos con riesgo de pérdida igual o superior a la inversión				↓
Commodities				↓

## 3.2. Test de Conveniencia

### 3.2.1. Ámbito objetivo del Test de Conveniencia

La evaluación o Test de Conveniencia deberá ser realizada en aquellos casos en que el cliente no dependa de la recomendación personalizada de la Entidad (i.e. no haya existido asesoramiento específico al cliente) ni haya solicitado la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras de inversión.

La Entidad deberá únicamente valorar si el cliente posee los conocimientos y la experiencia adecuada para comprender los riesgos inherentes al producto o servicio en cuestión, si bien, podrá prestar un servicio o ejecutar operaciones sobre productos que puedan ser considerados como “no adecuados” para el cliente en el marco de la conveniencia, siempre que el cliente haya sido debidamente advertido de conformidad con las normas establecidas por la LMV, el RD 217/2008 y guías y Circulares de la CNMV, que exigen que el cliente manifieste su intención de realizar la operación o servicio de que se trate a pesar de la advertencia que la Entidad le notificará.

### 3.2.2. Ámbito subjetivo del Test de Conveniencia

La obligación de evaluar la conveniencia únicamente opera, desde el punto de vista subjetivo, respecto de los clientes categorizados como Minoristas. La Entidad no está obligada a realizar la evaluación de conveniencia a los clientes categorizados como Profesionales, pues a éstos se les puede presumir que disponen de los conocimientos y experiencia necesarios para operar con instrumentos financieros complejos y no complejos.

Cuando se trata de órdenes de clientes Minoristas relacionadas con productos complejos, o para el caso de productos no complejos, cuando la operación se realice a instancia de la Entidad, ésta deberá realizar la evaluación de la conveniencia a los efectos de verificar que dicho cliente

posee los conocimientos y experiencia necesarios para comprender los riesgos del producto.

### **3.2.3. Ámbito Material del Test de Conveniencia**

La información relativa a los conocimientos y experiencia del cliente que se debe obtener a través de la evaluación de conveniencia se centra en lo siguiente:

- (i) La naturaleza, el volumen y la frecuencia de las transacciones del cliente sobre instrumentos financieros y el periodo durante el que se hayan realizado, es decir su experiencia inversora previa.
- (ii) El nivel de estudios, la profesión actual, y en su caso las profesiones anteriores que resulten relevantes, es decir su nivel general de formación y experiencia profesional.
- (iii) Los tipos de instrumentos financieros con los que esté familiarizado el cliente, es decir su nivel general de conocimientos financieros.

Una vez realizado el Test, se deberá imprimir y recabar la firma del cliente así como imprimir la carta del resultado del mismo. Se entregará al cliente una comunicación del resultado del Test de Conveniencia debiéndose almacenar copia firmada por el cliente.

En caso de que el cliente se niegue a realizar el mencionado Test, será necesario indicarlo en el apartado correspondiente y, en caso de contratación por indicación del cliente la orden recogerá la advertencia correspondiente.

El Test de Conveniencia se imprimirá por duplicado, escaneándose para almacenarse en soportes electrónicos, guardándose una copia en los archivos de la Entidad que lo ha realizado y entregándose la otra copia al cliente.

### **3.2.4. Advertencias**

De conformidad con la Circular 3/2013 de la CNMV, en el proceso de evaluación de conveniencia será necesario reflejar en la documentación precontractual las siguientes advertencias en caso de que procedan:

- (i) Cuando la evaluación no pueda realizarse porque el cliente no proporcione información suficiente, la Entidad deberá advertirle que la deficiencia de información le impide determinar si el servicio de inversión o el producto es adecuado para él. La advertencia tendrá el siguiente contenido:

*«Le informamos de que dadas las características de esta operación XXX (deberá identificarse la operación), Diaphanum S.V. está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para*

*usted; es decir evaluar si, a nuestro juicio, usted posee conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento sobre el que desea operar. Al no haber proporcionado los datos necesarios para realizar dicha evaluación, usted pierde esta protección establecida para los inversores minoristas. Al no realizar dicha evaluación, la entidad no puede formarse una opinión respecto a si esta operación es o no conveniente para usted.»*

- (ii) Cuando la operación se realice sobre un instrumento de carácter complejo, la Entidad deberá recabar la firma por el cliente del texto anterior unida a una expresión manuscrita por él mismo que dirá:
- «Este es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mí.»*

La advertencia y la expresión manuscrita formarán parte de la documentación contractual de la operación incluso cuando se formalicen en documento separado de la orden de compra.

- (iii) Cuando realizada la evaluación, la Entidad considere que el servicio o producto no es adecuado para el cliente, deberá advertírselo. La advertencia tendrá el siguiente contenido:

*«Le informamos de que, dadas las características de esta operación XXX (deberá identificarse la operación), Diaphanum S.V. está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para usted. En nuestra opinión esta operación no es conveniente para usted. Una operación no resulta conveniente cuando el cliente carece de los conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento financiero sobre el que va a operar.»*

- (iv) Cuando la operación se realice sobre un instrumento de carácter complejo, la entidad deberá recabar la firma por el cliente del texto anterior unida a una expresión manuscrita que dirá:

*«Este producto es complejo y se considera no conveniente para mí.»*

La advertencia y la expresión manuscrita formarán parte de la documentación contractual de la operación incluso cuando se formalicen en documento separado de la orden de compra.

- (v) Cuando la entidad preste un servicio relativo a instrumentos de carácter complejo diferente del asesoramiento en materia de inversión o de gestión de carteras y desee incluir en la documentación que debe firmar el inversor una manifestación en el sentido de que no le ha prestado el servicio de asesoramiento en

materia de inversión, deberá recabar junto a la firma del cliente una expresión manuscrita que dirá:

*«No he sido asesorado en esta operación.»*

Asimismo, será necesario reflejar en la documentación precontractual asociada a aquellos instrumentos distribuidos por la Entidad que se incluyan dentro del ámbito objetivo de las advertencias derivadas de la Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros.

### **3.2.5. Personas autorizadas para actuar en nombre del cliente**

En base a la titularidad, y disponibilidad del contrato (indistintas/conjuntas), la cumplimentación y firma del Test de Conveniencia se recogerá atendiendo los siguientes criterios:

(i) Poder de representación

En el supuesto de designación por una persona física o jurídica de un apoderado/autorizado, se considerarán los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado, cuando sea éste quien opere.

(ii) Cotitularidad

En el supuesto de designación de varios cotitulares o autorizados mancomunados, se realizará la evaluación de la conveniencia del titular/autorizado considerando con mayor conocimiento y experiencia.

Asimismo, en los supuestos de designación de varios cotitulares o autorizados solidarios, se evaluarán los conocimientos y experiencia del titular/autorizado ordenante.

(iii) Operativa con sociedades

La evaluación de conveniencia sobre determinados instrumentos financieros para clientes corporativos se basa en la información facilitada por la propia sociedad a través del apoderado con firma debidamente autorizada para representar a la Sociedad y reflejada en el Test de Conveniencia.

(iv) Menores de edad

El test se realizará en nombre del menor, por su representante legal y/o tutor. A este respecto, se tendrán en cuenta los conocimientos y experiencia del representante designado.

En cualquier caso, los clientes de la Entidad serán informados con carácter previo a la prestación del servicio de cuál va a ser el régimen que la entidad va a aplicar al respecto.

### **3.2.6. Registros y derechos de acceso del cliente**

En relación con la evaluación de la conveniencia, la normativa aplicable exige mantener los siguientes registros:

- (i) Un registro actualizado de clientes y productos no adecuados con la finalidad, entre otras, de impedir que se les pueda ofrecer, de forma personalizada, productos cuya conveniencia haya sido evaluada previamente con resultado negativo. Es decir, no se podrá recomendar a un cliente instrumentos financieros MiFID II que previamente el Test de Conveniencia del cliente haya resuelto que no se ajustan al Perfil de Conveniencia del Cliente. Este registro deberá identificar la fecha a partir de la cual cada producto se considera no adecuado así como, en su caso, cuando dejan de serlo.
- (ii) Un registro de la información obtenida por la Entidad del cliente para evaluar la conveniencia, con información sobre los conocimientos y experiencia, así como la información o documentación sobre las advertencias remitidas a los clientes. Este registro deberá ser mantenido por un plazo de cinco años desde la fecha de la evaluación.

### **3.2.7. Vigencia del Test de Conveniencia**

La Entidad ha establecido una vigencia del Test de Conveniencia de un año. Una vez transcurrido dicho periodo desde la realización del Test de Conveniencia, en la siguiente y próxima contratación de un nuevo producto MiFID II deberá realizarse de nuevo la evaluación de conveniencia. Sin embargo, si la Entidad considera que las circunstancias económicas y/o personales del cliente han cambiado durante el periodo de vigencia, se deberá realizar el test nuevamente.

## **4. EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD**

Una correcta evaluación de la idoneidad, debe garantizar, además de que (i) el cliente posee los conocimientos y experiencia necesarios para entender el tipo de producto o servicio financiero a contratar, considerar adecuadamente dos factores adicionales: (ii) que el cliente puede asumir los riesgos financieros derivados de la operación y (iii) la recomendación se adecúa a los objetivos de inversión del cliente.

Mediante la evaluación de la idoneidad quedará definido el Perfil de Idoneidad del Cliente, que permitirá a la Entidad perfilar al cliente dentro de la siguiente clasificación:

- (i) **Perfil Conservador:** Inversores que desean aprovechar las oportunidades de inversión sin apenas asumir riesgo y sin apenas oscilaciones en sus inversiones, asumiendo una perspectiva de rentabilidad muy limitada.
- (ii) **Perfil Moderado:** Inversores que desean aprovechar las oportunidades de inversión pero asumiendo niveles de riesgo medio. Buscan rentabilidades conocidas.
- (iii) **Perfil Equilibrado:** Inversores que desean asumir un cierto riesgo a cambio de mejorar las rentabilidades potenciales aceptando ciertas oscilaciones en el valor de la inversión. Están dispuestos a tolerar pequeñas pérdidas puntuales.
- (iv) **Perfil Agresivo:** Inversores que buscan la mayor rentabilidad, asumiendo mayores riesgos. Son conscientes de que pueden experimentar pérdidas importantes de su capital pero lo aceptan a cambio de la mayor rentabilidad potencial.

#### 4.1. Perfil de Idoneidad del Cliente

El Perfil de Idoneidad del Cliente permite a la Entidad elegir aquellos productos que en términos de complejidad y riesgo resultan adecuados para el cliente en función de sus conocimientos, experiencia previa, situación financiera y objetivos de inversión.

El término MiFID II "Situación Financiera" hace referencia a la capacidad del cliente para asumir el riesgo financiero asociado a la transacción, siendo solo aplicable a la evaluación de Idoneidad y, en consecuencia a la prestación del servicio de asesoramiento y de gestión de carteras.

El término MiFID II "Objetivos de Inversión" comprende los siguientes elementos del proceso de evaluación de idoneidad:

- (i) Asunción y perfil de riesgo
- (ii) Finalidad de la inversión
- (iii) Horizonte temporal deseado para la inversión objeto de contratación

Para cada operación, con carácter previo a la contratación el Gestor deberá comprobar si el Perfil de Riesgo del Producto se corresponde con el Perfil de Idoneidad del Cliente.

En el marco del servicio de asesoramiento en materia de inversión y de gestión discrecional de carteras, puede existir algún producto que individualmente considerado tenga un Perfil de Riesgo de Producto superior al Perfil de Idoneidad del Cliente obtenido del Test, no obstante el Riesgo total de la cartera nunca excederá el perfil de idoneidad del cliente. En tales supuestos, si el cliente decide contratar, se incluirá en la propuesta o recomendación de inversión la advertencia siguiente:

*“La Entidad advierte al cliente que la presente propuesta de inversión incluye algún/os instrumento/s financiero/s que, individualmente considerado/s, tiene/n un Perfil de Riesgo de Producto superior al Perfil de Idoneidad del Cliente, sin que en ningún caso el perfil de la cartera exceda el perfil de Idoneidad del Cliente resultante del test realizado conforme a la normativa aplicable.”*

Por tanto, la inclusión de productos de Perfil de Riesgo superior dentro de la cartera sujeta a un mandato de gestión o de la cartera asesorada, sólo es posible siempre que el riesgo de la cartera asesorada no supere el Perfil de Idoneidad del Cliente

En caso de varias carteras, es posible que el mismo cliente tenga un Perfil de Idoneidad del Cliente diferente para cada cartera (e.g. Cartera de activos moderada y cartera especulativa), en estos supuestos la Entidad deberá asegurar que existen los pertinentes Test de Idoneidad debidamente formalizados que reflejen como resultado los diferentes Perfiles de Idoneidad del Cliente.

## **4.2. Test de Idoneidad**

### **4.2.1. Ámbito objetivo del Test de Idoneidad**

La normativa exige que la Entidad realice la evaluación de la idoneidad en los términos y con el procedimiento que se detallan en la presente Política, cuando se vaya a prestar al cliente el servicio de asesoramiento en materia de inversiones y /o la gestión discrecional de carteras conforme a mandatos de los clientes.

### **4.2.2. Ámbito subjetivo del Test de Idoneidad**

La normativa establece que al prestar el servicio asesoramiento en materia de inversión o de gestión discrecional de carteras, la Entidad debe obtener la información necesaria del cliente y, en su caso de los posibles clientes, para realizar la evaluación de la idoneidad. Cuando la Entidad no obtenga esta información, no recomendará servicios de inversión o instrumentos financieros al cliente o posible cliente.

En caso de que el Perfil de Riesgo de Producto de la propuesta de inversión inicial no fuera acorde con el Perfil de Idoneidad del Cliente resultado del Test de Idoneidad realizado con posterioridad, la Entidad deberá modificar la composición de la propuesta de inversión a los efectos de cumplir con los requerimientos normativos, hasta que la propuesta de inversión se pueda considerar adecuada para el cliente.

### **4.2.3. Ámbito Material del Test de Idoneidad**

La estructura básica del Test de Idoneidad deriva de los artículos 25 y siguientes de la Directiva MiFID II, de los artículos 54 y siguientes del

Reglamento Delegado 2017/565 y de los apartados 3 y 4 del artículo 35 y del apartado 1 del artículo 37 de la Directiva MiFID Nivel 2, así como del artículo 213 de la LMV y de los artículos 72 y 74 del RD 217/2008. Igualmente, se han considerado las pautas establecidas por la CNMV en su Guía de Evaluación de la Conveniencia y la Idoneidad, y por la ESMA en sus Directrices sobre los requisitos de gobernanza de productos en virtud de MiFID II.

Como se ha indicado, la normativa no establece un contenido mínimo obligatorio del Test de Idoneidad, aunque sí regula la información material que debe ser obtenida por las entidades a través del mismo. Se deberá obtener de los clientes la información necesaria para determinar razonablemente que las recomendaciones de inversión (asesoramiento en materia de inversión) o las decisiones de inversión (gestión discrecional de carteras), cumplen los siguientes requisitos:

- (i) Responden a los objetivos de inversión del cliente.
- (ii) Son de naturaleza tal que el cliente puede asumir, desde el punto de vista financiero, cualquier riesgo de inversión que sea coherente con sus objetivos de inversión.
- (iii) Son de naturaleza tal que el cliente cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para comprender los riesgos que implican.

La estructura básica del Test de Idoneidad en la Entidad se compone de las preguntas siguientes:

Grado de familiaridad del cliente con los productos	Conocimientos y Experiencia
Naturaleza, volumen y frecuencia de operaciones del cliente con los productos y periodo de operativa	
Grado de formación del cliente en relación con mercados y productos financiero	
Fuente de ingresos periódicos del cliente	Situación Financiera
Nivel de ingresos periódicos del cliente	
Compromisos de pago periódicos del cliente	
Activos del cliente (Patrimonio materializado en activos líquidos, inmuebles e inversiones)	

Finalidad de la inversión perseguida por el cliente	Objetivos de Inversión
Horizonte temporal de la inversión deseado por el cliente	
Grado de aversión al riesgo del cliente	

#### 4.2.4. Personas autorizadas para actuar en nombre del cliente

En base a la titularidad, y disponibilidad del contrato (indistintas/conjuntas), la cumplimentación y firma del Test de Idoneidad se recogerá atendiendo los siguientes criterios:

(i) Poder de representación

El test de idoneidad se aplicará considerando los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado respecto del producto o servicio concreto y la situación financiera y objetivos de inversión del poderdante.

(ii) Cotitularidad

En el caso de cuentas conjuntas (i.e. varios co-titulares), los clientes co-titulares deberán acordar a cuál de ellos se le realizará la evaluación de idoneidad y, por tanto, se tendrá en cuenta su perfil para la cartera gestionada o asesorada. Este hecho será reflejado en una manifestación anexa al contrato de asesoramiento o de gestión de carteras.

(iii) Operativa con sociedades

La evaluación de la idoneidad para clientes corporativos se basa en la información facilitada por la propia sociedad a través del apoderado con firma debidamente autorizada para representar a la Sociedad y reflejada en el Test de Idoneidad.

(iv) Menores de edad

El test se realizará en nombre del menor, por su representante legal y/o tutor.

A este respecto, se tendrán en cuenta los objetivos de inversión y situación financiera del menor representado; mientras que respecto de los conocimientos y experiencia se tendrán en cuenta los del representante designado.

En cualquier caso, los clientes de la Entidad serán informados con carácter previo a la prestación del servicio de cuál va a ser el régimen que la entidad va a aplicar al respecto.

#### **4.2.5. Operativa**

El Test de Idoneidad lo realizará el cliente, y deberá escanearse para entregar una copia al cliente, así como recabar la firma en el test original que será el que la Entidad deberá almacenar en soporte duradero (i.e. no alterable, no deteriorable y disponible en cualquier momento).

Para las contrataciones de productos MiFID II que han sido objeto de recomendación previa por la Entidad se deberá utilizar un modelo de orden de contratación en el que conste la referencia de la propuesta de inversión realizada al cliente y de la que trae causa la contratación de los productos recomendados.

#### **4.2.6. Registros y derechos de acceso del cliente**

En relación con la evaluación de la Idoneidad, la normativa aplicable exige mantener los siguientes registros:

- (i) Un registro de la información obtenido por la Entidad del cliente para evaluar la idoneidad, con información sobre los conocimientos y experiencia, la situación financiera y los objetivos de inversión de los clientes.
- (ii) Un registro de las recomendaciones personalizadas donde se identifique expresamente el nombre del cliente, la recomendación, la fecha de la recomendación y el instrumento/s financiero/s o la cartera concreta que ha sido objeto de la recomendación al cliente. Dicho registro estará integrado por una copia del estado de posición del cliente con los instrumentos que mantiene a la fecha de realización de la recomendación y el/los nuevo/s instrumento/s que ha sido objeto de la recomendación.

Ambos registros se mantendrán en soportes duraderos que permitan su acceso fácil y no manipulable por un plazo de 5 años desde el momento de la obtención de la información o la realización de la recomendación.

#### **4.2.7. Vigencia del Test de Idoneidad**

De acuerdo con lo establecido por la Guía de CNMV, la Entidad se asegurará en todo momento de que dispone de toda la información necesaria sobre sus clientes. El Test de Idoneidad tendrá una vigencia de un año desde su realización ante el cliente.

A estos efectos, la Entidad hará llegar a sus clientes la comunicación denominada “*Carta Renovación Perfil MiFID II Idoneidad*”, (incluida

como Anexo 3) en los supuestos en los que la evaluación de idoneidad de los clientes esté cercana a alcanzar el periodo de vigencia desde la última actualización. Dicha comunicación deberá ser entregada al cliente por escrito o cualquier otro soporte duradero y una copia de la misma deberá ser archivada o registrada en el file del cliente.

## **5. RESPONSABILIDAD, DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA**

### **5.1. Responsabilidad y difusión de la Política**

El área de Operaciones será la responsable de la presente Política. Se encargará de su difusión a las personas y áreas comerciales y de coordinar la formación pertinente respecto a la misma.

### **5.2. Actualización de la Política**

Al menos con carácter anual, la Entidad realizara una revisión integral del contenido y alcance de la presente Política e incluirá las adaptaciones que estime necesarias, bien como consecuencia de cambios normativos que afecten directa o indirectamente al contenido de la misma, bien como consecuencia de la adopción de otras políticas internas.

### **5.3. Control del Cumplimiento de la Política**

La Dirección de Cumplimiento Normativo será la encargada de controlar la correcta implementación y cumplimiento de esta Política de clasificación de productos.



## ANEXO 1: Carta de Comunicación Resultado Test de Conveniencia

*Fecha:*

*Nombre del Cliente:*

*NIF:*

Estimado/a Cliente:

En aplicación de la normativa sobre servicios de inversión (MiFID II), Diaphanum Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “Entidad”) ha evaluado la información que dispone de Ud. sobre sus conocimientos y experiencia inversora a través de la encuesta MiFID II (Test de Conveniencia) con el objeto de efectuar un **análisis de conveniencia** de sus operaciones, con la finalidad de advertirle, en el caso de que así se detecte, sobre la presencia de complejidad en los instrumentos contratados o de riesgos que podrían no ser convenientes para Ud.

En la Entidad, existen cuatro Perfiles de Conveniencia del Cliente:

- (i) Inversor tradicional
- (ii) Inversor tradicional + estructurados
- (iii) Inversor avanzado
- (iv) Inversor experto

En función del resultado del perfil de conveniencia, el cliente podrá acceder a diferentes productos clasificados como: simples, complejos y especialmente complejos.

Una vez recibida la información facilitada por Ud., que reconoce como exacta y veraz, y analizada de acuerdo con los requerimientos normativos y regulatorios relativos al análisis de la evaluación de conveniencia, la Entidad le comunica que su Perfil de Conveniencia del Cliente, en atención a la información proporcionada por usted, es el siguiente:

Perfil de Conveniencia Cliente:

Firma cliente:

## ANEXO 2: Carta Comunicación Resultado Test de Idoneidad

*Fecha:*

*Nombre de Cliente:*

*NIF:*

Estimado/a Cliente:

En aplicación de la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (Directiva MiFID II), Diaphanum Valores Sociedad de Valores S.V., S.A.U. (en adelante, la “Entidad”) ha procesado la información proporcionada por Ud. sobre sus conocimientos y experiencia inversora en los mercados financieros, su situación patrimonial y sus objetivos de inversión a través de la encuesta MiFID II (Test de Idoneidad) para efectuar un **análisis de idoneidad** de sus operaciones.

En la Entidad, existen cuatro Perfiles de Idoneidad del Cliente distintos:

- (i) **Perfil Conservador:** Inversores que desean aprovechar las oportunidades de inversión sin apenas asumir riesgo y sin apenas oscilaciones en sus inversiones, asumiendo una perspectiva de rentabilidad muy limitada.
- (ii) **Moderado:** Inversores que desean aprovechar las oportunidades de inversión pero asumiendo niveles de riesgo medio. Buscan rentabilidades conocidas.
- (iii) **Perfil Equilibrado:** Inversores que desean asumir un cierto riesgo a cambio de mejorar las rentabilidades potenciales aceptando ciertas oscilaciones en el valor de la inversión. Están dispuestos a tolerar pequeñas pérdidas puntuales.
- (iv) **Perfil Agresivo:** Inversores que buscan la mayor rentabilidad, asumiendo mayores riesgos. Son conscientes de que pueden experimentar pérdidas importantes de su capital pero lo aceptan a cambio de la mayor rentabilidad potencial

Una vez recibida la información facilitada por Ud., que reconoce como exacta y veraz, y analizada de acuerdo con los requerimientos normativos relativos al análisis de la evaluación de idoneidad, la Entidad le comunica que su Perfil de Idoneidad del Cliente, en atención a la información proporcionada por usted, es el siguiente:

Perfil de Idoneidad del Cliente:

Firma cliente:

### **ANEXO 3: Carta Renovación MIFID II Idoneidad**

*Fecha:*

*Nombre del Cliente:*

*NIF:*

Estimado/a Cliente:

La normativa vigente nos exige informarle que el cuestionario para la evaluación de (la conveniencia) o de (la idoneidad), que usted cumplimentó tiene una antigüedad superior a un año. En este sentido, le comunicamos que, salvo indicación en contrario por su parte, consideraremos que la información contenida en el mismo continúa siendo válida y, en consecuencia, quedará prolongada por un nuevo periodo de un año, a lo largo del cual mantendremos inalterado el perfil inversor que Ud., tiene asignado según la evaluación realizada.

En todo caso, Ud., puede solicitar la revisión y, en su caso, modificación de la información pertinente en el citado cuestionario en cualquier momento.

Atentamente,

Diaphanum Valores S.V., S.A.U